

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 26 de Febrero del 2009 - Nº 535

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 26 de Febrero del 2009 -- N° 535

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS:	
DECRETOS:		045	Dispónese la baja y destrucción de varios bienes que se mantienen en esta Cartera de Estado 6
1577	Dispónese que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) comprende el conjunto de entidades, principios, mecanismos, políticas e instrumentos que regulan y orientan la planificación e inversión nacional 3	046 MF-2009	Encárgase las funciones de Subsecretario de Presupuestos, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio 7
1578	Acéptase la renuncia al doctor Gustavo Jalkh Röben y nómbrase al abogado Néstor Arbitto Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos 4	047 MF-2009	Delégase al economista Patricio Torres Torres, Subsecretario de Crédito Público, para que asista en representación de la señora Ministra (E), a la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN) 7
1579	Nómbrase al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades 5	048 MF-2009	Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión ordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil 8
1580	Nómbrase al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 5	049 MF-2009	Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra (E), en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador 8
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		014	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 225 de 5 de noviembre del 2008 8
628	Revócase la delegación conferida al Subsecretario General de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ministerial N° 287 de 18 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 285 de 29 de febrero del 2008 5		

	Págs.		Págs.
015	9	0042	24
016	12		
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:	
		184/2008	25
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-9-5-2-2009	26
		CORREOS DEL ECUADOR:	
		2009 032	27
		2009 033	28
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
		09-17 SG-IEPI	28
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		NAC-DGERCGC09-00104	29
015	9		
016	12		
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
1135	12		
1136	13		
1137	14		
		CONTRALORIA GENERAL:	
006 CG	15		
		REGULACION:	
		BANCO CENTRAL:	
177-2009	21		
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:	
0040	22		
0041	23		

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Déjense sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2009-091 Ingeniero civil Carlos Francisco Moscoso Sotomayor	30
SBS-INJ-2009-092 Ingeniero civil Francisco Antonio Mayorga Esparza	30
SBS-INJ-2009-093 Ingeniero civil Lautaro Jorge Yépez Intriago	31
SBS-INJ-2009-097 Arquitecto Walter Alonso Morales Heredia	32
SBS-INJ-2009-098 Arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo	32
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Manta: Que regula la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situaciones de riesgo	33
- Cantón Mejía: Que regula las reducciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales para las personas con discapacidad	38
- Cantón Mejía: Que expide las reformas a la Ordenanza que reglamenta el cobro de los recargos a los solares no edificados y construcciones obsoletas en las áreas urbanas	39
- Cantón Mejía: Que expide las reformas a la Ordenanza que regula el funcionamiento de los mercados municipales y ferias libres	40

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional;

Que la Constitución de la República en su artículo 279 determina que "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República";

Que la Constitución de la República en su artículo 147 numeral 6 establece que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, es crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1372 publicado en Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-;

Que para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país, es necesario que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa contribuya a identificar las prioridades en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lo cual se debe garantizar la existencia de una Secretaría Técnica que lo coordine, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 numeral 6 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) comprende el conjunto de entidades, principios, mecanismos, políticas e instrumentos que regulan y orientan la planificación e inversión nacional.

El ámbito del SNDPP comprende las entidades gubernamentales centrales, entidades autónomas descentralizadas, y los procedimientos de planificación que interactúan en el establecimiento de las prioridades del desarrollo nacional y en las distintas escalas territoriales, la toma de decisiones públicas, la asignación de recursos, la implementación de las políticas públicas y en la producción de la información, en cada uno de los niveles de gobierno. Se expresa en normas y procedimientos de observancia general en todos los instrumentos de planificación del desarrollo sectorial y territorial que elabore y aplique el sector público.

No. 1577

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 275 de la Constitución de la República determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Art. 2.- Hasta tanto se expidan las normas correspondientes, créase el Consejo Nacional de Planificación como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Consejo estará integrado por:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en su calidad de Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación, quien en ausencia del Presidente de la República, presidirá el Consejo;
- c) Los ministros coordinadores de la Función Ejecutiva;
- d) Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador;
- e) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
- f) Un representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

Actuará como Secretario del Consejo el Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 3.- Corresponde al Consejo Nacional de Planificación cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- b) Dictar y aprobar los lineamientos, políticas y herramientas que orienten y consoliden al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- c) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Conocer el estado de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; y,
- e) Las demás que la Constitución, leyes u otros instrumentos normativos le asignen.

Art. 4.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, además de ejercer las competencias que le hayan sido atribuidas mediante leyes, reglamentos, decretos ejecutivos u otros instrumentos normativos, ejercerá las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Apoyar técnicamente en la elaboración de proyectos de ley y demás instrumentos normativos vinculados al desarrollo nacional y regional;
- c) Formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

- d) Realizar estudios sobre el estado de situación de la educación superior en el país;
- e) Emitir informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas, dependientes de la Función Ejecutiva;
- f) Dictaminar sobre la creación de las universidades, escuelas politécnicas, e institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios;
- g) Capacitar a las unidades de planificación de la Función Ejecutiva y de las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados sobre la gestión integral de la planificación; y,
- h) Las demás que le determine mediante resolución el Consejo Nacional de Planificación.

Disposición General.- Las instituciones públicas dependientes de la Función Ejecutiva que hayan creado, creen y/o administren bases de datos, deberán obligatoriamente integrar su información al Sistema Nacional de Información coordinado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición Transitoria.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de esta fecha, elaborará y presentará un proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para que sea conocido y validado por el Consejo Nacional de Planificación, y posteriormente sea remitido a la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero de 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1578

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 749 de noviembre 14 del 2007, se nombró como Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al señor doctor Gustavo Jalkh Röben;

Que el señor doctor Gustavo Jalkh Röben ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Jalkh Röben, al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado Néstor Arbitto Chica, para desempeñar el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a febrero 11 del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1579

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1568 de febrero 4 del 2009, se encargó el Ministerio de de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, al sociólogo Felipe Abril Mogrovejo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al señor doctor Gustavo Jalkh Röben para desempeñar el cargo de Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a febrero 11 del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1580

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1567 de 4 de febrero del 2009, se le encargó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al señor ingeniero Walter Solís Valarezo; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor ingeniero Walter Solís Valarezo como titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero de 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 628

Patricia Moncayo V. Ph.D
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 287 de 18 de febrero del 2008 del Secretario General de la Presidencia de la República, se delegó diversas funciones al Subsecretario General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la delegación conferida al Subsecretario General de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo No. 287 de 18 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 285 de febrero 29 del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2009.

f.) Patricia Moncayo V. Ph.D.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 045

MINISTERIO DE FINANZAS

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA, Enc.

Considerando:

Que el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que los bienes que fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes;

Que la Coordinadora Financiera Institucional con oficio N° 0813 MF-SA-MC-2008 de 8 de agosto del 2008, remite a la Subsecretaría Administrativa el oficio N° 104MF-SA-CFI-SC-2008 de 5 de agosto del 2008, mediante el cual el licenciado Luis Barros, emite el correspondiente informe

de inspección previa de 50 teléfonos celulares, recomendando la baja de los mismos en razón de que han dejado de usarse y no son susceptibles de venta;

Que según lo dispuesto en el numeral (viii) de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, la Subsecretaría Administrativa por delegación de la Ministra de Finanzas se encuentra facultada para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, numeral (viii) de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de los siguientes bienes, que se mantienen en el Ministerio de Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

BIENES PARA LA BAJA

	Marca	Modelo	Serie	Inventario	Valor US \$
1	Motorola	T732	05102856541	14210	198,59
2	Kyocera	KOI	06900687873	14211	375,20
3	Motorola	T732	05102855501	14212	198,59
4	Motorola	T732	05103431012	14213	198,59
5	Motorola	T732	05102855495	14214	375,20
6	Motorola	V810	03612406451	14215	375,20
7	Motorola	V810	05004274924	14218	375,20
8	Motorota	T732	05102852894	14249	198,59
9	Nokia	6225	03300599429	14337	177,31
10	Motorola	T732	05103431471	14497	198,59
11	Nokia	6230	357587003194516	14504	329,00
12	Motorola	RAZR V ₃	355526005501379	14505	329,00
13	Motorola	RAZR V ₃	355526005570051	14507	329,00
14	Motorola	RAZR V ₃	355526005557702	14508	329,00
15	Nokia	3220	359359006368697	14510	152,40
16	Nokia	3220	351611001582462	14511	152,40
17	Alcatel	S/M	010601003499550	14512	152,40

	Marca	Modelo	Serie	Inventario	Valor US \$
18	Motorola	RAZR V ₃	355526007976132	14519	329,00
19	Motorola	RAZR V ₃	355526005545442	14520	329,00
20	Motorola	T732	05103429364	14539	189,59
21	Nokia	3125	03302568778	14650	198,59
22	Motorola	T732	05103412941	14650	198,59
23	Nokia	6103	353663010840252	15853	350,00
24	Nokia	6230	357587002551195	15883	269,00
25	Nokia	6230	357587002550270	15886	320,00
26	Motorola	RAZR V ₃	355526005407932	15936	329,00
27	Nokia	3220	357611003392274	16074	152,40
28	Nokia	6103	353663010047510	16377	350,00

Art. 2.- Autorízase dar de baja y su posterior destrucción, los bienes señalados en el artículo precedente a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al Auditor Interno o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárganse al

Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de febrero del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 046 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretario de Presupuestos conferido al economista Lauro Angel Dávila Chávez, mediante Acuerdo Ministerial N° 414-MF-2008, expedido el 8 de diciembre del 2008.

Artículo 2.- Encargar a partir del 9 al 22 de febrero del 2009, las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 047 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

N° 049 MF-2009

Artículo Unico.- Delegar al economista Patricio Torres Torres, Subsecretario de Crédito Público de esta Cartera de Estado, para que asista en representación del Ministerio de Finanzas, a la Sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el martes 10 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 048 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, a realizarse el miércoles 11 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 11 de febrero del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 014

Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 225 de 5 de noviembre del 2008, se autorizó el viaje y se declaró en comisión de servicios al exterior, a la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, para que asista al VII Simposio de Técnica Criminalística TecniCrim 2008, en la ciudad de La Habana-Cuba del 20 al 24 de octubre del 2008;

Que, con oficio No. SUBP-O-08-7963 de 30 de octubre del 2008, el abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública, deja sin efecto la autorización emitida con oficio No. SUBP-O-08-5335 de 20 de agosto del presente año, a favor de la matemática Mónica Rentería Gangotena, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que se efectuaría en la ciudad de La Habana-Cuba del 20 al 24 de octubre del 2008;

Que, el VII Simposio de Técnica Criminalística TecniCrim 2008, se canceló por efectos climáticos como el paso de los Huracanes Gustav E Ike, durante el período del evento, lo cual colocaba en riesgo a los participantes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 225 de 5 de noviembre del 2008, a fin de que la matemática Mónica Rentería Gangotena, no asista al VII Simposio de Técnica Criminalística TecniCrim 2008 del 20 al 24 de octubre del 2008, en la ciudad de La Habana-Cuba.

Este acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero del 2009.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 015

Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa en su artículo 130 faculta para que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), reglamente el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los funcionarios y servidores del sector público;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), con fecha 16 de noviembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, publicado en el Registro Oficial 474 de diciembre 2 del 2004;

Que es necesario actualizar el Reglamento de Viáticos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

CAPITULO I

OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo:

Art. 1.- Regular los procedimientos y tiempos que se aplicarán para el pago y reconocimiento de los valores que por ley tendrán derecho dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores que laboran en el Ministerio de Gobierno y Policía bajo la modalidad de nombramiento, contrato o en comisión de servicios de otra institución pública; y, del personal de la Policía Nacional con servicio en esta Secretaría de Estado.

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 2.- Se entenderá para efectos del presente reglamento a la Comisión de Servicios como el desplazamiento de un dignatario, autoridad, funcionario o servidor público que laboran en el Ministerio de Gobierno y Policía; y, el personal de la Policía Nacional que sirva en este portafolio, a una localidad distinta de la de su trabajo habitual, a efectos de realizar labores propias de la institución.

Art. 3.- La comisión de servicios estará bajo la responsabilidad del Director Técnico de cada área y será autorizada por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional en la provincia de Pichincha. En el resto de provincias, la autorización estará dada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno de la respectiva provincia, el que se constituirá en el ordenador de gasto.

Para el cumplimiento de las obligaciones propias de la institución el/la señor/a Ministro/a, las/los subsecretarios/as, asesores/as, y, los/las representantes de este Ministerio que ostente la máxima autoridad en su provincia, no necesitarán de autorización para ser declarados en comisión de servicios como se menciona en el párrafo anterior.

En los demás casos, el Director Técnico del área respectiva deberá realizar la petición al Subsecretario(a) de Desarrollo Organizacional, fundamentando el objeto de la comisión, el lugar en el que se la llevará a cabo; el tiempo de permanencia en el mismo, y el medio de transporte por el cual se movilizará, con destino al lugar de la comisión.

Art. 4.- A la solicitud de comisión de servicios se deberá acompañar un formulario de viáticos impreso numerado que se proporcionará a cada una de las unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y Policía, hasta que el Departamento Tecnológico cree y ponga en marcha un sistema informático para el manejo de solicitudes de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el Ministerio de Gobierno y Policía. En el caso de las provincias del resto del país se aplicará el uso de formularios preimpresos hasta que cada una de las provincias tenga la capacidad de implementar sistemas tecnológicos para el control y petición de valores de viáticos, movilización y subsistencias.

La solicitud de viáticos será entregada con la respectiva firma del Director Técnico de área, para que sea procesada y autorizada por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional o por la máxima autoridad provincial del Ministerio, con por lo menos cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, previo a la comisión de servicios.

Se exceptúan los casos de emergencia, en cuyo caso la comisión de servicios será justificada hasta cinco días después de haberse realizado la comisión, debiendo para ello tener la respectiva autorización del inmediato superior, previo a la presentación del informe en la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional para el reconocimiento de los valores por viáticos, movilización y subsistencia que se hayan generado en relación a la comisión realizada.

DE LAS ZONAS GEOGRAFICAS

Art. 5.- Para el efecto del cómputo de los valores por viáticos al interior del país, se consideran las siguientes zonas:

ZONA A: Que comprende las capitales de provincias y las ciudades de:

- Manta.
- Bahía de Caráquez.
- Salinas.

ZONA B: Comprende el resto de ciudades del país.

DE LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- Para la liquidación de los valores por viáticos se considerará los siguientes niveles:

Primer Nivel.- Ministro, subsecretarios y gobernadores.

Segundo Nivel.- Directores, asesores, intendentes, Edecán de la máxima autoridad.

Tercer Nivel.- Profesionales con título académico a nivel superior certificado por el Consejo Nacional de Educación Superior y el personal con rango de oficial de la Policía Nacional con servicios para el Ministerio de Gobierno.

Cuarto Nivel.- Profesionales, administrativo de apoyo, técnicos, auxiliares, conductores y demás servidores del Ministerio de Gobierno y personal de tropa de la Policía Nacional con servicios en el Ministerio de Gobierno.

TABLA PARA EL CALCULO DE LOS VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS EXPRESADA EN DOLARES AMERICANOS.

Art. 7.- Para el pago de los viáticos dentro del país se aplicará la siguiente tabla proporcional por niveles administrativos:

NIVELES	ZONA A	ZONA B
Primer Nivel	\$ 150,00	\$ 120,00
Segundo Nivel	\$ 115,00	\$ 100,00
Tercer Nivel	\$ 90,00	\$ 80,00
Cuarto Nivel	\$ 70,00	\$ 50,00

La ubicación de los funcionarios de carrera, en los niveles administrativos que se señalan en el artículo seis de este reglamento y los que señala el reglamento emitido por la SENRES, para la liquidación de viáticos, movilización y subsistencias, se realizará sobre la base de la información actualizada que emitirá la Dirección de Gestión de Recursos Humanos considerando los orgánicos funcionales y posicionales del personal administrativos, en el caso del personal de libre remoción se estará a los niveles del artículo seis de este reglamento.

LIQUIDACION Y RELIQUIDACION DE VIATICOS

Art. 8.- Los viáticos se liquidarán por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios. Por el día de retorno, una vez cumplida la comisión se reconocerá el valor equivalente a subsistencia.

Art. 9.- Para los casos en que un dignatario, autoridad, funcionario o servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión solicitada, estará este en la obligación de comunicar este hecho a la autoridad que dispuso su comisión, comunicación que la hará por escrito a efectos de que la Dirección de Gestión Financiera, proceda a reliquidar las diferencias que correspondan, el mismo proceso se hará en las provincias con el departamento pertinente.

Si la comisión de servicios excediera de treinta días en el mismo lugar de trabajo, cualquiera sea la zona en que se realice la comisión de servicios, se reconocerá un viático diario de ZONA B, exceptuándose el personal de Auditoría Interna del Ministerio a quienes se les reconocerán hasta sesenta días, previa justificación técnica del Director(a) de área.

DE LAS SUBSISTENCIAS

Art. 10.- Para efectos de este reglamento se entenderá subsistencia, a la compensación monetaria destinada a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Gobierno, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El valor que se reconocerá por concepto de subsistencia para todos los niveles administrativos será el equivalente al valor del viático diario dividido para dos, la subsistencia será tramitada en conjunto con los viáticos en la forma que lo expresa este reglamento en su artículo cuatro.

DE LA ALIMENTACION

Art. 11.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando quien haya sido declarado en comisión de servicios tenga que realizarla fuera de su lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe fuera de los límites del área geográfica del lugar habitual de trabajo y no supere esta las seis horas de labores.

El valor que se reconocerá por conceptos de alimentación en todos los niveles administrativos será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

DE LA INTEGRACION DE LA COMISION POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE DIFERENTE NIVEL

Art.- 12.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada por servidores y funcionarios de diferente nivel según lo manifestado en el artículo siete del presente reglamento, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de la Policía Nacional asignado a este Ministerio así como del personal de servicio, entre ellos los conductores, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

DEL TRANSPORTE

Art. 13.- Si la institución no proporcionare el transporte necesario para cumplir la comisión de servicio declarada, el funcionario o servidor tendrá derecho a reclamar el valor de los pasajes de ida y retorno por él utilizados, para cuyo efecto se considerarán los costos de las tarifas normales que apliquen las compañías sean áreas, fluviales, marítimas o terrestres.

Si la movilización se realiza en vehículos de la institución se deberá contar con la respectiva orden, y al chofer asignado para la comisión, se le entregará un fondo a justificar con facturas debidamente legalizadas, para cubrir gastos de combustible, lubricantes y otros, previo informe al término de la comisión.

Si la comisión se efectúa utilizando vehículos de la institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

DE LA JUSTIFICACION

Art. 14.- Para el reembolso y pagos por viáticos y subsistencia de los funcionarios y servidores del Ministerio de Gobierno, a más del informe necesario como se dispone en el artículo cuatro, párrafo tercero de este reglamento, se deberá de adjuntar los siguientes documentos justificativos:

- Ticket aéreo y pase abordo en caso de uso de transporte aéreo.
- Orden de movilización de los vehículos de la institución.
- Comprobantes legalmente autorizados por el SRI que justifiquen gastos de movilización.
- Facturas de combustibles, lubricantes o reparaciones de ser el caso a nombre del conductor del vehículo asignado a la comisión, para su posterior reposición.
- Comprobantes de pago de peajes de ser el caso.

En caso de no presentar los justificativos para la liquidación definitiva de viáticos, en el tiempo establecido se procederá a la retención de haberes por el nivel anticipado. Se exceptúa al señor Ministro, Subsecretario; y, gobernadores; quienes, presentarán únicamente el ticket del pasaje utilizado y pases abordo.

PROHIBICION

Art. 15.- Para el cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones y cargos del Ministerio de Gobierno, se prohíbe declarar en comisión de servicio a los funcionarios

y servidores públicos de este Portafolio, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso del señor Ministro, subsecretarios, asesores ministeriales, gobernadores; y, casos excepcionales debidamente justificados por escrito y por separado será autorizado por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional o la máxima autoridad del Ministerio o de la provincia, según sea el caso.

FONDO ROTATIVO

Art. 16.- Para una mejor ejecución de este reglamento créase un fondo rotativo para entregar en calidad de anticipo, los viáticos y subsistencias en el interior, que tengan carácter de urgente.

Este fondo para su creación será tramitado hasta su autorización y creación por el Director o Directora de Gestión Financiera, previa la autorización del Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Gobierno, el fondo se utilizará exclusivamente para el pago por movilizaciones que tengan que efectuar el Ministro o Ministra, subsecretarios o subsecretarias de Gobierno, choferes de las máximas autoridades y personal de seguridad, declarados en comisión de servicios.

El fondo será por el monto que la Dirección de Gestión Financiera sugiera previa a la aprobación y autorización del Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Organizacional, el incremento de este fondo será autorizado por el Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Organización únicamente si se cuenta con un informe favorable del Director o directora técnica de Área de Gestión Financiera.

Será responsable y custodio del fondo rotativo el Coordinador o Coordinadora de la Administración de Caja, como ejecutor del gasto de acuerdo a este reglamento, para lo cual se mantendrá una cuenta corriente en el Banco corresponsal autorizado por el Banco Central del Ecuador, en la cual el Director o Directora de Gestión Financiera y el Coordinar o Coordinadora de la Administración de Caja, mantendrán firmas conjuntas para autorizar y efectuar los egresos que se realizarán por transferencia bancaria o cheque.

La reposición del fondo rotativo, se efectuará con la autorización del Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Organizacional cuando se haya consumido el 60% del monto establecido, previo el requerimiento que se realizará con el formulario "Solicitud de Reembolso", que deberá de estar suscrito por el Coordinador o Coordinadora de la Administración de Caja.

DEROGATORIA

Art. 17.- Se derogan todas las disposiciones que, sobre este tema estuvieren vigentes a la presente fecha y de manera expresa los acuerdos ministeriales 0057 de fecha 25 de marzo del 2005, así como el Acuerdo Ministerial 0153 de fecha 8 de agosto del 2005.

Art. 18.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero del 2009.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

No. 01135

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de enero del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la Inclusión Económica y Social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, Aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de Abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

No. 016

**Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 277 expedido el 11 de diciembre del 2008, se puso en vigencia el Reglamento para la seguridad individual de dignatarios, autoridades y funcionarios del estado, entidades públicas, cuerpo diplomático y organismos internacionales, bajo la responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el referido reglamento se dirige a priorizar el empleo del personal policial de seguridad, de acuerdo con la realidad nacional;

Que es necesario coordinar de un modo más eficiente el apoyo institucional a las labores de seguridad a cargo de la Policía Nacional; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral primero de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Reformar el Art. 15 del Reglamento para la seguridad individual de dignatarios, autoridades y funcionarios del estado, entidades públicas, Cuerpo Diplomático y organismos internacionales, bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, el mismo que dirá:

Art. 15.- Medios Logísticos y Financieros: El transporte, combustible y viáticos del grupo de seguridad a cargo del servicio, deberá ser proporcionado por la organización o institución que recibe la seguridad.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero del 2009.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de enero del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 18 de marzo del 2005 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UN NIÑO UN SUEÑO";

Que, mediante comunicación del 22 de septiembre del 2008, el Dr. Telmo Max Guerra Bravo en su calidad de propietario del Centro de Desarrollo Infantil "UN NIÑO UN SUEÑO" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se les concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 125-DAINA-DI-RDLT de fecha 22 de octubre del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UN NIÑO UN SUEÑO";

Que, mediante memorando No. 1180 DAINA-MIES del 24 de octubre del 2008, el Dr. Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 18 de marzo del 2005, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UN NIÑO UN SUEÑO" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad del doctor Telmo Max Guerra Bravo.

Art. 2.- Notificar al interesado y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 1136

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la Inclusión Económica y Social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03724 de fecha 7 de diciembre de 1990, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MIS PRIMEROS AMIGOS";

Que, mediante comunicación del 30 de septiembre del 2008, los señores Eduardo Morán García e Inés Morán en su calidad de propietarios del Centro de Desarrollo Infantil "MIS PRIMEROS AMIGOS" solicitan se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se les concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 107-DAINA-DI-RDLT de fecha 16 de octubre del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MIS PRIMEROS AMIGOS";

Que, mediante memorando No. 1205 DAINA-MIES del 16 de octubre del 2008, el Dr. Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 03724 de fecha 7 de diciembre de 1990, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MIS PRIMEROS AMIGOS" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de los señores Eduardo Morán García e Inés Morán de Jarrín.

Art. 2.- Notificar a los interesados y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 1137

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de Agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la Inclusión Económica y Social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0362 de fecha 18 de diciembre del 2007, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GREEN APPLE";

Que, mediante comunicación del 12 de septiembre del 2008, la señora Joanna P. Calderón Acaiturri-Villa en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "GREEN APPLE" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se les concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 104-DAINA-DI-RDLT de fecha 13 de octubre del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GREEN APPLE";

Que, mediante memorando No. 1180 DAINA-MIES del 13 de octubre del 2008, el Dr. Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0362 de fecha 18 de diciembre del 2007, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GREEN APPLE" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Joanna Priscilla Calderón Acaiturri-Villa.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

N° 006 CG

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 228 de la Constitución Política de la República dispone el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, es necesario estandarizar el Proceso de Concursos de Méritos, Oposición y los Ascensos del Personal de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículos 212 de la Constitución Política de la República del Ecuador en su numeral 3 y el artículo 31, numeral 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SELECCION, RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION.

Art. 1.- Ambito.- El presente reglamento regirá para los funcionarios y servidores de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Autoridad nominadora.- Los funcionarios y servidores de la Contraloría General del Estado, serán nombrados, trasladados, removidos o destituidos por el Contralor General del Estado.

Art. 3.- Unidad responsable.- La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General del Estado, será la unidad responsable de la ejecución de las etapas del proceso de reclutamiento y selección del personal de la Contraloría General. Etapas que deberán estar debidamente motivadas y documentadas.

Art. 4.- Objetivo.- Dotar a la Contraloría General del Estado de una herramienta técnica administrativa que permita la adecuada aplicación de los instrumentos técnicos, para llevar adelante los procesos de reclutamiento, selección y ascenso del personal de la Contraloría.

Art. 5.- Puestos vacantes.- Los puestos vacantes de la Contraloría General del Estado, serán llenados mediante el procedimiento de concurso de méritos y oposición, para lo

cual se deberá considerar el informe de la Dirección de Recursos Humanos, el mismo que deberá contener básicamente:

- Denominación del cargo vacante.
- Naturaleza y especificidad de la Unidad Administrativa.
- Remuneración mensual unificada.
- Número de partida presupuestaria.
- Disponibilidad presupuestaria (informe Dirección Financiera).

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE MERITOS Y OPOSICION

Art. 6.- El Tribunal de Méritos y Oposición.- Estará integrado por:

- El Subcontralor(a) Administrativo o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario(a) General o su delgado.
- El Director(a) de Recursos Humanos de la Contraloría General del Estado o su delegado(a), quien además actuará como Secretario(a).

Art. 7.- Son atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el proceso selectivo, tanto en las fases de méritos como en la de oposición;
- b) Elaborar el acta de conformación del Tribunal de Méritos y de Oposición, y el cronograma de actividades;
- c) Elaborar las bases del concurso y la convocatoria conforme a las disposiciones legales vigentes;
- d) Delegar a la Dirección de Recursos Humanos la recepción y calificación de los documentos presentados por los participantes;
- e) Elaborar las actas de méritos, oposición y final, que registren los puntajes alcanzados, y notificar a los participantes con cada una de ellas en las diferentes etapas del proceso;
- f) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje, y comunicar a la autoridad nominadora para que esta expida el nombramiento correspondiente, en el término de tres días. En caso de apelación al acta final, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Apelaciones;
- g) Ejecutar en el término de hasta tres días, las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, una vez que hayan sido notificadas a través del acta pertinente;
- h) Para el caso de que el ganador del concurso no aceptare el nombramiento, o no se posesionare dentro de los términos señalados en las disposiciones legales vigentes, declarará ganador del concurso de méritos y

de oposición, al aspirante que haya obtenido mayor puntaje, en orden de prelación, sobre el estándar mínimo establecido en el presente reglamento; e,

- i) Declarar desierto el concurso si fuere del caso, por las causas previstas en el presente reglamento.

Art. 8.- Etapas.- Para la selección del personal más idóneo se deberá considerar las etapas de: Convocatoria, reclutamiento; calificación de méritos y oposición; entrevista y selección.

CAPITULO

DE LA CONVOCATORIA Y EL RECLUTAMIENTO

Art. 9.- Convocatoria y reclutamiento.- La convocatoria y el reclutamiento en la selección de personal es un conjunto de procedimientos que tienden a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos dentro de la Contraloría General, se constituye en un sistema de información, mediante el cual se divulga y ofrece al mercado de recursos humanos las oportunidades de empleo que pretende cubrir.

Art. 10.- Medios de convocatoria.- Son los diferentes mecanismos o conductos a utilizarse para la divulgación de la información en el reclutamiento y que permite la participación del mayor número de aspirantes, los que se realizarán de la siguiente forma:

- a) **Medios de convocatoria de reclutamiento interno.-** Se produce cuando, existiendo un puesto vacante en la Contraloría General del Estado, se lo cubre con la promoción de los servidores de la misma institución, a través de los siguientes medios:
 - Comunicaciones internas.
 - Revistas o folletos.
 - INTRANET: Lista de correo electrónico de la institución, anuncio en el sitio: WEB institucional intranet; y,
- b) **Medios de convocatoria de reclutamiento externo.-** Cuando habiéndose determinado la vacante se busque cubrirla con candidatos externos, se debe involucrar uno o más de los siguientes mecanismos:
 - Anuncios en medios de comunicación.
 - INTERNET: Anuncio en el "sitio WEB" institucional.

Art. 11.- El contenido de la convocatoria.- Las convocatorias deberán contener básicamente los siguientes datos:

- Logotipo de la Contraloría General del Estado.
- Nombre de la unidad administrativa donde existe la vacante.
- Introducción.
- Información relacionada con la base legal y el contenido de la convocatoria.

- Descripción del puesto.
- Denominación del puesto.
- Objetivo.
- Remuneración mensual unificada.
- Rol del puesto.
- Requerimientos.
- Instrucción formal.
- Experiencia.
- Capacitación.
- Competencias.
- Fecha.
- De inscripción, lugar y medios de información.
- La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General, de conformidad a las políticas institucionales señalará e informará las fechas de ejecución de las siguientes fases.
- Consideraciones generales de ser necesario.
- Firma de responsabilidad.

Art. 12.- Difusión de la convocatoria.- Para facilitar el conocimiento y difusión de la convocatoria para el concurso de méritos y oposición, se escogerá de entre los medios de difusión el más adecuado.

Art. 13.- Reclutamiento.- Proceso que consiste en una serie de pasos lógicos a través de los cuales se atraen candidatos, para ocupar una vacante.

Fuentes internas: Son las oportunidades que se presentan para encontrar aspirantes que pertenecen a la institución. Están representadas básicamente por los servidores de la Contraloría General del Estado

Fuentes externas: Son aquellos lugares de contacto indirecto donde incidirán las técnicas de reclutamiento. Están representadas por:

- Bases de datos de aspirantes.
- Bolsas de trabajo en escuelas, universidades, asociaciones.
- Ciudadanos aspirantes.

CAPITULO III

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

Art. 14.- Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso competitivo, orientado a seleccionar al aspirante que demuestre poseer los mejores niveles de competencias disponibles, conforme los requisitos del puesto, para lo cual se considerarán los siguientes componentes:

- **Concurso.-** Es la competencia de los aspirantes, mediante la aplicación de ciertas pruebas o exámenes, que permitan seleccionar a quien deba ocupar un puesto.

- **Méritos.-** Es el análisis y calificación de los documentos presentados por los aspirantes en las ofertas de trabajo, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria.

- **Oposición.-** Es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan los aspirantes, a través de pruebas.

Art. 15.- Tipos de concursos.- Los concursos de méritos y oposición para la selección de personal serán los siguientes:

- **Concursos cerrados.-** Aquellos en los que participan únicamente los funcionarios que laboran en la Contraloría General del Estado, los mismos que deberán acreditar una evaluación de desempeño de funciones, cuya calificación esté comprendida entre 70% y 80%; y, los requisitos determinados en la convocatoria.
- **Concursos abiertos.-** Aquellos en los que participan personas que reúnen los requisitos para el puesto o cargo sometido a concurso, de conformidad con la convocatoria.

Art. 16.- Participación.- Los interesados en participar en el concurso de méritos y oposición, solo podrán optar por uno de los cargos que consten en la convocatoria, caso contrario quedarán fuera de concurso.

Art. 17.- Recepción de documentos.- La presentación de documentos, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría, dentro del plazo establecido en la convocatoria; vencido este, no se aceptará ningún documento.

Los candidatos que no pertenezcan a la Contraloría General del Estado, y que hubiesen sido calificados idóneos como resultado del proceso de selección por merecimientos, presentarán la documentación en originales o copias notariadas, hasta el día y hora señalada para el rendimiento del examen, caso contrario quedarán fuera del concurso.

Art. 18.- Requisitos generales.- Los aspirantes a un cargo vacante, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Llenar el formulario denominado hoja de aplicación, que será elaborada por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de conformidad a los requerimientos institucionales;
- b) En caso de ser elegido deberá presentar, en forma previa a su posesión, lo siguiente:
 - Original y copia de la cédula de ciudadanía.
 - Original y copia de la última papeleta de votación.
 - Original y copia del carné del IESS.
 - Original del récord policial, actualizado.
 - Certificado médico actualizado.
 - Carné de CONADIS, en caso de ser discapacitado.

- Original y copia de los títulos profesionales.
 - Original y copia del certificado registro de títulos profesionales conferido por el organismo pertinente.
 - Original y copia de los cursos recibidos.
 - Certificado conferido por el organismo pertinente, de no tener impedimento para desempeñar cargo público Declaración patrimonial juramentada de bienes, incluir formulario respectivo Declaración juramentada que señale:
 - No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento para ejercer cargo público.
 - No ser moroso del sistema financiero nacional.
 - No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
 - No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado.
 - Certificado de responsabilidades, conferido por la Contraloría General del Estado.
 - Tres fotos tamaño carné.
 - Número de cuenta bancaria.
 - Aceptación de la renuncia de la entidad anterior (en caso de estar desempeñando actualmente servicios en otra entidad).
 - Si es jubilado, presentar certificado de pensión mensual total por jubilación o retiro.
 - En caso de ser un cargo para la provincia de Galápagos, original y copia del carné de residencia en Galápagos; y,
- c) Los aspirantes que no justifiquen uno o más de los requisitos generales o mínimos, quedarán automáticamente fuera de concurso.

Art. 19.- Requisitos específicos para cada cargo.- Los requisitos específicos para cada cargo dependerán de las exigencias legales, nivel jerárquico, complejidad de funciones y responsabilidades requeridas, y se establecerán de acuerdo con la naturaleza y especificidad de la unidad Administrativa de la Contraloría, En la que existe la vacante, el carácter multidisciplinario y la descripción del perfil del puesto.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION DE LOS MERITOS Y OPOSICION

Art. 20.- Factores de ponderación.- La Dirección de Recursos Humanos, elaborará el detalle explicativo del desglose de parámetros para la evaluación de los méritos y

oposición considerando las características del puesto y de la Unidad Administrativa de conformidad a los siguientes factores.

Factor	Valoración parcial	Valoración total máxima
Méritos		50
Discapitados puntos adicionales al factor méritos	20	
Oposición		50
Pruebas	20	
Entrevista	30	
Total		100

Art. 21.- Evaluación de méritos.- La calificación de los méritos de los candidatos para optar por los cargos en la Contraloría General, será valorada sobre 50 puntos de conformidad con los parámetros que establezca la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a las características del puesto y la unidad administrativa, los mismos que serán actualizados, reformados y calificados por esta unidad administrativa.

Art. 22.- Aspirantes calificados.- Los aspirantes que alcancen el porcentaje mínimo establecido por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría, como resultado de la calificación al mérito, pasarán a la siguiente fase de oposición.

La valoración de calificación al mérito, será entre el 70% y el 80%, de acuerdo con las características del puesto y a la unidad administrativa.

Art. 23.- Oposición.- El concurso de oposición consistirá en una o más pruebas de acuerdo al tipo de puesto, para lo cual la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los requerimientos institucionales y de la unidad administrativa, elaborará y/o aplicará los instrumentos necesarios.

Los exámenes de oposición para todos los cargos, se calificarán sobre 20 puntos. La Dirección de Recursos Humanos, calificará los exámenes de oposición.

Art. 24.- Entrevistas.- Encuentro cara a cara que permite comprobar la idoneidad de la candidatura para un puesto en concreto. Se trata de ver si se tienen determinadas competencias, que conforman el perfil requerido para el puesto ofertado. También es importante para averiguar el estilo personal, temperamento y habilidades sociales con las que cuenta o dispone el candidato, así como sus puntos fuertes o débiles frente los demás candidatos, para lo cual, la Dirección de Recursos Humanos, preparará los instrumentos de las entrevistas de conformidad con los siguientes criterios.

- **Tipos de entrevista.-** Las preguntas que formule el entrevistador pueden ser estructuradas, no estructuradas, mixtas, de solución de problemas o de provocación de tensión.

- **Entrevistas no estructuradas.-** Permite que el entrevistador formule preguntas no previstas durante la conversación.

- **Entrevistas estructuradas.-** Se basa en un marco de preguntas predeterminadas.
- **Entrevistas mixtas.-** Consiste en el despliegue de una estrategia mixta, a base de preguntas estructuradas y no estructuradas.
- **Entrevista de solución de problemas.-** Se centra en un asunto que se espera resuelva el solicitante.
- **Entrevista de provocación de tensión.-** Cuando un puesto debe desempeñarse en condiciones de gran tensión, se desea saber cómo reacciona el solicitante en esa circunstancia.
- Contenido de la entrevista:
 - Formación.
 - Pasado profesional.
 - Motivo de la solicitud.
 - Comportamiento en el trabajo
 - Proyectos.
 - Condiciones personales.
 - Personalidad.
 - Situación familiar.
 - Retribución.
 - Otras.

La entrevista será valorada sobre 30 puntos.

Art. 25.- Responsables de la entrevista.- Los responsables de la realización y calificación de la entrevista serán:

- El Director(a) de la Unidad Administrativa donde existe la vacante o su delegado(a).
- El representante de la Asociación de Servidores de la Contraloría.
- El Analista Técnico de Recursos Humanos de la Contraloría.
- Un representante del CONADIS, cuando se trate de aspirantes con discapacidad.

Los responsables de realizar la entrevista que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los participantes en el concurso, deberán excusarse por escrito de realizarla.

La autoridad nominadora designará a los reemplazos en forma inmediata.

Art. 26.- Aspirante elegible.- Los aspirantes que en el proceso de selección obtengan el puntaje mínimo determinado por la Dirección de Recursos Humanos, serán elegibles y ganará el concurso, quien obtenga el mayor puntaje.

El puntaje mínimo establecido será entre el 70% y el 80%, de acuerdo a las características del puesto y a la Unidad Administrativa.

Art. 27.- Inducción.- La inducción del personal es la orientación y adiestramiento de los aspirantes considerados elegidos.

La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría, elaborará el programa de inducción que permita familiarizar a los elegidos, con los valores, doctrina de la institución, normas, rutinas y en particular con el área de trabajo, logrando así su pronta y efectiva adaptación al medio, el mismo que deberá contener básicamente:

- Historia de la institución.
- Organización y organigrama.
- Matriz y regionales.
- Productos y servicios.
- Políticas de la institución.
- Relaciones de la institución con organismos Nacionales e internacionales.

Art. 28.- Concurso desierto.- El concurso de méritos y oposición se podrá declarar desierto por:

- a) La falta de participantes;
- b) Por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria; y,
- c) Por no haberse alcanzado el estándar mínimo de puntos en la calificación de méritos y de oposición establecido por la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 29.- Documentos presentados.- La hoja de aplicación y los documentos presentados por los participantes no favorecidos, reposarán en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos por el lapso de treinta días; durante este tiempo los aspirantes deberán solicitar la devolución, caso contrario, serán remitidos al Archivo General de la Contraloría para el trámite pertinente.

A base de los documentos y formularios recibidos, la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría, mantendrá un banco de datos de aspirantes.

Art. 30.- Documentos adulterados o falsificados.- En caso de comprobarse adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, comunicará a la autoridad nominadora; la cual, con la respectiva documentación, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los fines de ley.

CAPITULO V

DE LOS ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD

Art. 31.- Personas con discapacidad.- Las personas pueden ser discapacitadas a causa de algún impedimento físico, intelectual o sensorial; de alguna condición médica o por enfermedad mental. Dichos impedimentos, condiciones o enfermedades pueden ser por su naturaleza permanentes o temporales.

Art. 32.- Derechos de los discapacitados.- La Dirección de Recursos Humanos, adoptará las medidas que estime pertinentes para salvaguardar los derechos de las personas discapacitadas, para lo cual deberá considerar los derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

Art. 33.- Selección de personal.- Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los aspirantes con discapacidad, la Dirección de Recursos Humanos, deberá considerar los siguientes parámetros dentro de los procesos de reclutamiento y selección:

- **Base del concurso.-** Se considerará en la elaboración de la base del concurso que este sea asequible para todas las personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- **Convocatoria.-** La Dirección de Recursos Humanos ejecutará acciones encaminadas a propiciar la participación de personas con discapacidad.
- **Fase del merecimiento.-** En la evaluación del factor de instrucción, deberá adicionarse 20 puntos al total obtenido por los concursantes con algún tipo de discapacidad, previa la presentación del carné conferido por el CONADIS.
- **Fase de oposición.-** En el caso de las personas con discapacidad, se deberá considerar el tipo de deficiencia para establecer los procedimientos y métodos que permitan una participación en términos de igualdad con el resto de participantes. La entrevista será realizada con un representante del CONADIS.

CAPITULO VI

DE LA SELECCION

Art. 34.- Selección.- Proceso técnico mediante el cual se escoge y define al personal más idóneo que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto, a través del concurso de méritos y oposición, considerando los principios de legalidad, neutralidad, credibilidad; igualdad y transparencia.

- **Legalidad.-** Constituye la aplicación de la normativa vigente correspondiente.
- **Neutralidad.-** Consiste en la aplicación de métodos y procedimientos de imparcialidad para seleccionar el recurso humano más idóneo.
- **Credibilidad.-** Determina el cumplimiento de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas que describan el proceso de selección.
- **Igualdad.-** Es el proceso selectivo que identifica las condiciones de equidad para los aspirantes.
- **Transparencia.-** Difusión, conocimiento, claridad y objetividad en las normas de concurso, procedimiento y resultados.

Art. 35.- Continuidad del proceso de selección.- Para continuar con el proceso de selección, posterior a la convocatoria, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) A la primera convocatoria deberán presentarse al menos dos aspirantes idóneos, caso contrario se convocará por segunda ocasión; y,

- b) La segunda convocatoria se deberá realizar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria, concluirá con el número de participantes que se presenten. De no existir aspirantes que cumplan con los requisitos y el perfil requeridos se declarará desierto el concurso.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 36.- Del Tribunal de Apelaciones.- Este Tribunal estará conformado por:

- El Contralor(a) General o su delegado(a), quien lo(a) presidirá.
- El Director(a) Jurídico(a) o su delegado(a), quien además actuará como Secretario(a).
- El Director(a) de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana.
- Un representante del CONADIS, cuando se trate de aspirantes con discapacidad.

Art. 37.- De las atribuciones del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el acta de su propia conformación;
- b) Receptar las apelaciones que presentaren los aspirantes, en el término de tres días a partir de la notificación con las actas de méritos, oposición;
- c) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de tres días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior; y,
- d) Elaborar el acta resolutoria de apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos y Oposición.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será definitivo y sobre esa resolución no se admitirá recurso alguno.

Art. 38.- Incompatibilidad.- Los miembros del referido Tribunal que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo.

La autoridad nominadora designará a los reemplazos en forma inmediata.

CAPITULO VIII

DE LOS ASCENSOS

Art. 39.- Obligatoriedad.- Procedimiento que rige para todos los funcionarios de la Contraloría General del Estado.

Art. 40.- Ascensos.- El ascenso tiene por objeto promover a los servidores para que ocupen puestos vacantes o de creación, para lo cual se deberá considerar los siguientes parámetros:

- a) Disponibilidad presupuestaría en coordinación con la Dirección Financiera;

- b) Requisitos exigidos para el puesto, conforme lo indica el Reglamento de Administración de Personal de la institución y el Manual de Clasificación de Puestos;
- c) Evaluación de desempeño a las funciones, en que se demuestre una calificación mínima de 70/100.
- d) Cumplir con el proceso de selección.

CAPITULO IX

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Art. 41.- Selección y nombramiento.- Para ser nombrado y ejercer funciones en el Nivel Directivo, se requerirá ser profesional con título universitario y formación compatible con las funciones a desempeñar.

Quienes ejerzan las funciones en el Nivel Directivo en la Contraloría General del Estado, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Art. 42.- Designación Directa.- El Contralor General podrá realizar la designación directa de los aspirantes a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción, a contrato, los que tienen carácter ocasional y los puestos llenados mediante traslado.

Art. 43.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de febrero del 2009.

Comuníquese.- f.) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de febrero del año 2009.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 177-2009

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, con informe N° DEM-072-2009/DOEM-043-2009 de 3 de febrero del 2009, la ingeniera Lorena Egas A., Directora de Especies Monetarias y el economista Danilo Lafuente A., Director de Oficina de Especies Monetarias, mencionan que: "Se ha establecido que el Banco Central del Ecuador por el procesamiento de las monedas incurre en un costo aproximado de 0.84 dólares americanos por

cada funda de monedas de 1000 unidades. Sin embargo, se debe indicar que cada una de las denominaciones de monedas, tiene su propia dinámica en cuanto a la demanda por parte del sistema financiero, evidenciándose una tendencia similar para el caso de las denominaciones 0.05, 0.10 y 0.25 desde el año 2001 al 2009. Por esta razón se plantea establecer una tarifa diferenciada de acuerdo a la demanda de monedas reflejada por la participación por denominación, que cubra los costos de procesamiento del Banco Central del Ecuador";

Que en el indicado informe se recomienda al ingeniero Gonzalo Lima G., Director General Bancario, "gestione ante la Gerencia General la aprobación de una tarifa diferenciada por denominación por cada funda de mil unidades de monedas trabajadas";

Que, la señora Gerente General ha aprobado el informe N° DGB-099-2009 de 3 de febrero del 2009, por el cual el señor Director General Bancario acoge el informe referido en el considerando que antecede;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que la institución cobrará por sus servicios;

Que la letra b) del artículo 67 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, señala como atribución y deber del Directorio del Banco Central del Ecuador expedir, reformar e interpretar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la presente ley, son de su responsabilidad; y,

En ejercicio de las competencias previstas en la letra b) del artículo 67 y artículo 68 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación,

Artículo 1.- En el concepto Dirección de Especies Monetarias, artículo 1, Sección II (el Banco Central del Ecuador), Título Séptimo (Tarifa y Tasas por Servicios), Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador agréguese la siguiente tarifa:

"2.- Tarifa única de USD 1,00 por el procesamiento (clasificación y recuento) de cada funda de mil unidades de monedas trabajadas, de cualquier denominación. Esta tarifa será revisada trimestralmente".

Artículo 2.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de febrero del 2009.

f.) Carlos Vallejo López, El Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 11 de febrero del 2009.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 0040

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta, en la Dirección Nacional de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras; c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre PETROECUADOR; d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; e) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras; y, f) Las declaraciones de caducidad. Para inscribir en este registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, deberán haberse cumplido las disposiciones de esta ley, las de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. Al efectuarse una inscripción, se archivará copia certificada de las escrituras públicas o de las protocolizaciones que se presentaren. El Ministerio cuando estime necesario podrá ordenar que se archive cualquier documento que se refiera a la situación legal de las empresas contratistas;

Que, los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, artículos 3, 4; y, 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, señalan las sanciones que debe imponer el Director Nacional de Hidrocarburos a los administrados que incumplan con las leyes, reglamentos y contratos que no produzcan caducidad, relacionadas con todas las fases del sector hidrocarburiíferas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2008-17 No. 073101, que rige a partir del 27 de octubre del 2008, se le encarga a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, el Rol de Coordinadora del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarburiíferas;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 17, que rige a partir del 22 de enero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al ingeniero Fernando René Robalino, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a la doctora Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Coordinadora de Trámites de Infracciones Hidrocarburiíferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos Encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, vigentes hasta el 13 de septiembre del 2007; artículos 3, 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, en especial, imponer las sanciones por primera vez, previstas en las citadas disposiciones legales;
- b) Avocar conocimiento, apertura, y/o sustanciar hasta su resolución, los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, vigentes hasta el 13 de septiembre del 2007, artículos 3, 4; y, 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c) Sustanciar y resolver los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- d) Calificar para ante el Ministro de Minas y Petróleos los recursos de apelación para que sean sustanciados en la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos;
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de

aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;

- f) Suscribir certificaciones sobre los documentos que reposan en el Registro Nacional de Hidrocarburos; y,
- g) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La doctora Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La doctora Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la delegación No. 0040, otorgada por el Ingeniero Fernando Robalino V., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución No. 584 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Ing. Fernando Robalino V., Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0041

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las

operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 5 señala que la prestación del servicio público de comercialización de gas licuado de petróleo está sujeta a las regulaciones que expida el Ministro de Energía y Minas y al control que ejerza la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 57 ibídem, señala que el ejercicio de las actividades de comercialización del gas licuado de petróleo será controlado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, ya sea, directamente o a través de compañías calificadas.

Que, el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS" expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, determina que la prestación del servicio público de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos está sujeta a las regulaciones que expida el Ministro de Energía y Minas y al control que ejerza la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 31 ibídem, señala que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 32 ibídem, establece que el ejercicio de las actividades de comercialización de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos será controlado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, ya sea, directamente o a través de compañías calificadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2008-082 de 1 de abril del 2008; que rige a partir del 1 de abril del 2008, se le encarga al señor ingeniero José Manuel Chile, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización Operativa de Comercialización de Derivados de Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 17, que rige a partir del 22 de enero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al Ingeniero Fernando René Robalino, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero José Manuel Chile, Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización Operativa de Comercialización de Derivados de Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación presentada por las compañías inspectoras independientes para desarrollar sus actividades en el país, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 127 que contiene el Reglamento para la calificación de las compañías inspectoras independientes que actúan en el Área Hidrocarburífera, publicado en el R. O. 54 de 26 de octubre de 1998;
- b) Asumir la gestión y coordinación de los controles operativo y aleatorio de los administrados sujetos al control de la Dirección Nacional y direcciones regionales de hidrocarburos, equipos de Apoyo Operativo y Coordinaciones de los Subprocesos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, de aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. José Manuel Chile, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. José Manuel Chile, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: Suscribo el presente

documento, oficio; y, fax en virtud de la delegación No. 0041, otorgada por el ingeniero Fernando Robalino V., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 5.- DEROGATORIA: Derógase expresamente la Resolución No. 585 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Ing. Fernando Robalino V., Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0042

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. RH-2007-048, que rige a partir del 30 de enero del 2007, se le encarga a la Ing. Geovana Patricia Cazco Silva, el Rol de Coordinador

de la Coordinación de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 17, que rige a partir del 22 de enero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al ingeniero Fernando René Robalino, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Viviana Alexandra Subía Villacís, las funciones de Coordinadora de la Coordinación de Control y Fiscalización de Refinación e Industrialización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, con acción de personal No. 073160 de 24 de noviembre del 2008, por permiso por maternidad de la titular de la jefatura, Ing. Geovana Patricia Cazco Silva, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos encargado, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la delegación No. 0042, otorgada por el ingeniero Fernando Robalino V., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución No. 586 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Ing. Fernando Robalino V., Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 184/2008

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico dice que: “*Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil...*” y, en concordancia, el artículo 111 del mismo cuerpo legal prevé: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil otorgará concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios referidos en los artículos 102 y 103*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil dispone que: “*Son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil... c) Otorgar las concesiones y permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos...*”;

Que, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General: “*Realizada la audiencia o concluido el término de prueba, o en caso de no haberse presentado oposición, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil resolverá sobre los méritos de lo actuado, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada, que autorice o niegue lo solicitado por el interesado...*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil asigna al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil únicamente funciones de administración sin que le otorgue alguna atribución que no tenga fundamento expreso o tácito, nacido de la ley;

Que, atendiendo el requerimiento del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Asesor de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe No. 08-10 de 24 de noviembre del 2008, en el que analiza y establece cuáles son las competencias y facultades del Presidente y del Pleno del Consejo Nacional de Aviación, en relación con la Constitución vigente, el Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento Interno del CNAC y el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, concluyendo que: *“El Decreto Ejecutivo No. 2325 de 12-ENE-07, publicado en el Suplemento del R. O. No.15 de 5-FEB-07, se extralimitó en cuanto a las facultades del señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, toda vez que si aún el Presidente de la República tenía y sigue teniendo facultades para expedir los Reglamentos de las leyes, no podía ni puede contravenirlas ni alterarlas, tanto más que en materia de deberes y atribuciones del órgano público, como ya se ha dicho anteriormente, aquello corresponde exclusivamente a la Constitución o la ley. Por lo mismo, tanto por la supremacía de la Constitución cuanto porque lo dicho en el reglamento se opone y extralimita con relación a lo señalado por la ley, no cabe aplicar los Arts. 49, 51 y 52 de tal cuerpo reglamentario, en cuanto asignan al titular del Consejo, facultades resolutorias de juez de instancia administrativa, tomando en cuenta que ésta corresponde exclusivamente al pleno del Consejo, sin que la ley haya previsto dos instancias, sino una sola”*; en virtud de este análisis, recomienda: *“Que el Consejo se digne tomar una resolución general, en el sentido señalado en el párrafo anterior, a fin de que todos los trámites posteriores relacionados con la concesión de permisos de operación de servicios aéreos en general, se tenga en cuenta que la única instancia de resolución es el Consejo Nacional de Aviación Civil”*;

Que, este informe jurídico fue conocido, analizado y aceptado por unanimidad por el H. Consejo, en sesión extraordinaria realizada el 24 de noviembre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República *“... En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras o servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que la única instancia de resolución en todos los trámites relacionados con el otorgamiento, modificación, renovación, suspensión o cancelación de las concesiones y los permisos de operación para la explotación de servicios de transporte aéreo público en sus diversas modalidades, es el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, letra c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 2.- No aplicar los artículos 49, 51 y 52 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación por cuanto se oponen y extralimitan con relación a lo señalado en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en cuanto asignan al titular del Consejo, facultades resolutorias de Juez de instancia administrativa, tomando en cuenta que esta corresponde exclusivamente al Pleno del CNAC, sin que la ley haya previsto dos instancias sino una sola.

Artículo 3.- Ratificar todo lo actuado hasta el momento por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en lo relacionado con el procedimiento seguido para el otorgamiento, modificación o renovación de las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, a 21 de enero del 2009.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Enrique Velasco Dávila, Del., Comandante General de la FAE.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre, Del., Ministra de Relaciones, Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Ing. Angel Cedeño Gracia, Del., Ministra de Finanzas.

f.) Dra. María Teresa Lara Z., Del., Ministra de Turismo.

f.) Dr. Luis Fernando Borrero, Del., Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel Morán, Rep., Empresas Nacionales de Aviación.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Rep., Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

PLE-CNE-9-5-2-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, dictar las normas necesarias sobre los asuntos en el ámbito de su competencia para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que sólo los Tesoreros Unicos de Campaña, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional electoral, están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales; y,

Que, para transparentar la recepción de los aportes en efectivo, efectuados por las personas naturales para la campaña electoral del proceso electoral elecciones generales 2009, es necesario regular el monto máximo de aportación;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a todos los Tesoreros(as) Unicos(as) de Campaña, que el monto máximo de aportación en efectivo que reciban por parte de personas naturales, sea de **USD \$ 1500,00 (MIL QUINIENTOS DOLARES)**. Los aportes superiores a dicha cantidad deberán efectuarse mediante cheque, de propiedad del aportante - girador, girado a nombre del partido político, movimiento político o alianza que haya inscrito candidaturas para participar en el proceso electoral para elecciones generales 2009, mediante cheques de gerencia o mediante transferencias bancarias a través del sistema financiero. Quienes aporten mediante cheque de gerencia, deberán adjuntar el comprobante original emitido por el Banco correspondiente. En caso de aportar mediante transferencias bancarias, vía internet, se deberá adjuntar la impresión del comprobante que justifique la ejecución de esa transacción.

En ambos casos, se deberá identificar plenamente el nombre del cuenta correntista y/o ahorrista y la cuenta de la cual se debita el monto de aportación.

Art. 2.- Si sumados dos o más aportes efectuados por un mismo aportante, el monto total sobrepasa el límite máximo fijado, esto es, **USD \$ 1.500,00 (MIL QUINIENTOS DOLARES)**, el excedente obligatoriamente deberá hacerse mediante cheque.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del dos mil nueve.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 5 de febrero del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 2009-032

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante memorando CDE-2008-DIV-FINA-256 de 10 de septiembre del 2008, el Ing. Mauricio Alemán Ibarra, Gerente División III Financiera, solicita a los gerentes de sucursales y jefes de agencias devuelvan a la Bodega General de Especies Valoradas a la matriz, previa acta de entrega recepción, los sobres de embalaje, cartones y tarjetas postales que no sean susceptibles de comercialización;

Que, en virtud al memorando CDE-2009-DIV III-FINA-CONTA-27 de 12 de enero del 2009, la Sra. Maritza Naranjo, Asistente de Contabilidad informa al Director Financiero, los resultados del acta de inspección previa, respecto a la baja de tarjetas postales, las mismas que constan en el Anexo 2, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, que determina las bajas de títulos de crédito y de especies valoradas, con el objeto de que se realice la transferencia de las tarjetas postales al Departamento de Planificación para su promoción;

Que, de conformidad al memorando CDE-2009-DIV III-FINA-CONTA-0012 de 9 de enero del 2009, el Ing. Mauricio Alemán Ibarra, Director Financiero, solicita al Jefe de Planificación emita el criterio respectivo de si es procedente o viable utilizar el material que consta en el informe y en el acta de inspección previa y verificación, para dar de baja los cartones, material de embalaje y tarjetas postales que constan en los anexos, 1, 2 y 3 para proceder a realizar las transferencias, a la Bodega General de Suministros y Departamento de Promoción;

Que, mediante memorando CDE-2008-DIV III-FINA-CONTA-028 de 19 de enero del 2009, el Ing. Mauricio Alemán Ibarra, Director Financiero, solicita al Presidente Ejecutivo la autorización mediante resolución, para realizar las transferencias al Departamento de Promoción y Bodega de Suministros de los cartones, material de embalaje y tarjetas postales, respectivamente.

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la letra e) del Art. 15 del Reglamento de los servicios postales, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008 en concordancia con lo que dispone el literal e) del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección Financiera realice las transferencias: a la Bodega General de Suministros, los cartones y sobres de embalaje que constan en los anexos 1 y 3; y, al Departamento de Planificación, las tarjetas postales que se detallan en el Anexo 2, para su promoción.

Art.- 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Financiera y Departamento de Planificación.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, en Quito, a los veinte y dos días del mes de enero del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, representante legal, Correos del Ecuador

N° 2009-033

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, mediante Resolución N° 2008 180 de fecha 28 de octubre del 2008, se emitió la emisión de sellos postales denominada: "CONSTITUCION 2008" de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que, que en virtud al memorando N° 2009-DIVI-FILA-001 de 7 de enero del 2009, la abogada María Laura Delgado, Jefe de Filatelia, solicitó a la Dirección Jurídica, realice el

alcance de 1.000 hojas souvenir, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "CONSTITUCION 2008", en vista de que han sido solicitados por parte del Dr. Rodrigo Cáceres, Administrador Temporal de la Asamblea Nacional;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar, la reimpresión de 1.000 hojas souvenir, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "CONSTITUCION 2008" con el tiraje, valor y características siguientes:

HOJAS SOUVENIR: Valor USD 5,00; tiraje: 1.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 6.5 x 9 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Constitución 2008; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue en la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los dos días del mes de enero del 2009.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo y representante legal, Correos del Ecuador.

No. 09-17 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a partir del 8 de enero del 2009, al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los siete días de mes de enero del 2009.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. NAC-DGERCGC09-00104

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad de cada

institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará de manera desconcentrada;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1106 de 12 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial 410 de 25 de agosto del 2008 reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 de 14 de enero del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 20 de enero del 2009, esta Dirección General delegó sus atribuciones en los procedimientos de contratación pública, inclusive los de consultoría, a varios funcionarios del Servicio de Rentas Internas;

Que algunas de las comisiones técnicas que apoyan o sustancian los procedimientos precontractuales se integran, entre otros miembros, por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que en razón de que los informes que elaboran las comisiones técnicas pasan a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, no es conveniente que en dichas comisiones participen directamente los mencionados funcionarios, en aplicación de los principios de transparencia e imparcialidad consagrados en la Constitución y la ley;

Que en las mencionadas resoluciones Nos. NAC-DGER2008-1106 y NAC-DGERCGC09-00050, esta Dirección General no facultó expresamente a sus delegados para designar a los miembros que representan a esta Dirección General en las correspondientes comisiones técnicas;

Que coadyuva a una racional desconcentración administrativa que los delegados de esta Dirección General en los procedimientos precontractuales designen a los miembros de las comisiones técnicas que representan a la máxima autoridad institucional; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Facultar expresamente a los delegados definidos en las resoluciones, Nos. NAC-DGER2008-1106 y NAC-DGERCGC09-00050, para que designen a los miembros de las comisiones técnicas que representan a la máxima autoridad de la institución en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Lo dispuesto en esta resolución no implica la pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal de compras públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 de febrero del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2009-091

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0408 de 12 de mayo del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Carlos Francisco Moscoso Sotomayor, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que

hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Carlos Francisco Moscoso Sotomayor, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Carlos Francisco Moscoso Sotomayor, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0408 de 12 de mayo del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-092

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-100 de 11 de marzo del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Francisco Antonio Mayorga Esparza, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Francisco Antonio Mayorga Esparza, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Francisco Antonio Mayorga Esparza, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-100 de 11 de marzo del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-093

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0476 de 15 de agosto del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Lautaro Jorge Yépez Intriago, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Lautaro Jorge Yépez Intriago, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Lautaro Jorge Yépez Intriago, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0476 de 15 de agosto del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-097

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0217 de 9 de mayo del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Walter Alonso Morales Heredia, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Walter Alonso Morales Heredia, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Walter Alonso Morales Heredia, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del

sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0217 de 9 de mayo del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-098

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0559 de 3 de octubre del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Kléber Ignacio Rosas Bravo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0559 de 3 de octubre del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MANTA**

Considerando:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes y las adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá, y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que los artículos 32 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador, establecen como obligación de los Estados Partes adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y, contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;

Que el Estado Ecuatoriano ha suscrito los convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo, "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", y sobre la "edad mínima de admisión al empleo", respectivamente, comprometiéndose a tomar las medidas para que los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y/o extranjeros, no realicen trabajos que dañen su salud, seguridad o mortalidad, y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, aceptando que la edad mínima de admisión al empleo no será inferior a la edad en que cesa a obligación escolar, o en todo caso, a los quince años;

Que el artículo 67 del Código de Niñez y Adolescencia entiende por maltrato, entre otras conductas, la utilización de los niños, niñas y adolescentes en la mendicidad;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 149, literal m) establece en materia de asistencia social, que la Municipalidad tiene entre sus funciones, planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños y adolescentes trabajadores;

Que existe un plan nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes;

Que el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta, realizada el 16 de julio del 2008, la sociedad civil presentó al Pleno del CCPINAM la propuesta de "Ordenanza que regula la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgos en las calles del Cantón Manta", y en la mencionada sesión se conformó una comisión para el análisis, revisión y reforma del texto propuesto;

Que en sesión extraordinaria del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta, realizada el 4 de agosto del 2008, la comisión conformada presentó al Pleno del CCPINAM un análisis de la propuesta y las innovaciones realizadas a la misma, entre ellas se reestructuró el tema de ordenanza y el Pleno del CCPINAM resolvió aprobar la propuesta de "Ordenanza que regula la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en Situaciones de Riesgo en el Cantón Manta" y emitirla al Concejo Cantonal de Manta para que fuese aprobada en primera y definitiva instancia a fin de disponer de una ordenanza que erradique el trabajo infantil y la mendicidad en niños, niñas y adolescentes entre 0 a 14 años de edad y regule el trabajo de los y las adolescentes trabajadores por cuenta propia entre 15 a 17 años de edad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCION ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES EN SITUACIONES DE RIESGO EN EL CANTON MANTA.

CAPITULO I

DE LA POLITICA PUBLICA

Art. 1.- La Municipalidad de Manta declara política pública la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo en el cantón Manta, para el efecto orientará sus planes, programas, proyectos y acciones e inclusión social de este grupo vulnerable en coordinación y participación de ONG's que trabajan con niñez y adolescencia e instituciones públicas y privadas del cantón Manta.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán de conformidad a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, enfocado a satisfacer el ejercicio del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;
- b) La inclusión social, que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, status jurídico o diferencia de cualquier otra índole;

- c) La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la familia, en la ejecución de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; y,
- d) La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados, así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se establece como situación de riesgo de los niños y niñas y adolescentes con menos de 15 años de edad que realizan habitual o esporádicamente, en espacios públicos o privados, algún trabajo o actividad con fines lucrativos o de mendicidad, ya sea solo o bajo el acompañamiento de adultos. Y se establece como situación de riesgo de adolescentes trabajadores entre 15 a 17 años de edad lo que dispone el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta - CCPINAM, como organismo rector del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en la presente ordenanza, así como su control y evaluación periódica.

Art. 4.- Los departamentos municipales, de orden social, las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas de atención a la niñez y adolescencia de este cantón, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del CCPINAM, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se establecen en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PREVENCION

Art. 5.- Los departamentos de atención social, del Municipio de Manta, tales como: Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación y Cultura, Area de Proyectos Sociales en coordinación con otros organismos, coordinará con el CCPINAM y medios de comunicación local, la implementación de procesos de sensibilización y concientización ciudadana, tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia trabajadores que se encuentran en situación de riesgo y su inclusión social.

Art. 6.- Todas las direcciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional del Municipio de Manta y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este cantón y ONG's que trabajan con niñez y adolescencia en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente, en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas

metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y promover el cumplimiento de los derechos de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el CCPINAM y articuladas para su ejecución dentro de la agenda social de niñez y adolescencia del cantón Manta.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta con el apoyo del Municipio de Manta creará una comisión que promoverá la capacitación en forma integral, a comisarios municipales, Inspector de Trabajo Infantil, administradores de justicia, Junta de Protección de Derechos, jueces de la niñez y adolescencia, procuradores de la niñez y adolescencia, fiscales, Policía Nacional especializada de niños, niñas y adolescentes-DINAPEM, que operen en Manta, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia que trabaja en Manta.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán comunicar al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta los cambios del personal que fue capacitado por la comisión, con la finalidad de capacitar al nuevo personal.

La intervención de los cuerpos policiales, en relación a la niñez y adolescencia que trabaja en el cantón, se realizará bajo el marco de respeto y observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescencia, sin uso de prácticas discriminatorias, maltratantes o atentatorias de sus derechos, bajo pena de ser sancionados por los órganos competentes.

Art. 8.- Las instituciones públicas, privadas y ONG's que trabajan con niñez y adolescencia en proyectos y programas de erradicación de trabajo infantil, asegurarán la erradicación progresiva de toda forma de trabajo de los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 15 años de edad, considerándola como misión primordial, para lo cual el Estado y la sociedad, elaborarán y ejecutarán medidas de prevención, protección y atención con la participación de las familias.

Art. 9.- En todo contrato de trabajo que las instituciones del Estado y empresas privadas, suscriban con cualquier empresa de producción o prestación de servicios, se incluirá en forma obligatoria una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 17 años de edad en trabajos peligrosos, insalubres, nocivos o riesgosos, según lo determina el Código de Trabajo y Código de la Niñez y Adolescencia, fomentando la protección contra la explotación laboral, económica o de cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; para el cumplimiento de esta disposición, el CCPINAM coordinará acciones con el Ministerio de Trabajo y Empleo, como aliado estratégico en esta materia.

El Inspector del Trabajo vigilará y verificará previa legalización que en los contratos que llegasen a su dependencia se incluya una cláusula que contenga expresamente la prohibición que determina este artículo.

Art. 10.- El Patronato Municipal de Amparo Social llevará un registro, autorización y seguimiento de los y las adolescentes trabajadores por cuenta propia de acuerdo a lo establecido en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Patronato Municipal realizará la investigación socioeconómica, exámenes médicos y psicológicos a las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia, los informes emitidos por los profesionales serán la base fundamental para la elaboración del informe final que motive la AUTORIZACION o LA NEGATIVA del trabajo, y si esta instancia no cuenta con los profesionales que puedan asumir la responsabilidad de la investigación, exámenes médicos y psicológicos que permitan conocer la "situación" del o la adolescente, se deberá coordinar esta actividad con alguna organización e institución que en lo local cuente con los profesionales.

El informe será dirigido al Alcalde a fin de que autorice o rechace la solicitud de trabajo presentada por el o la adolescente.

Si la autorización fuese favorable, esta deberá ser firmada por el Alcalde y en ella deberá constar el trabajo para el cual se le autoriza, el tiempo de validez de la autorización, quien es la persona o instancia encargada del seguimiento y cuáles son los beneficios, los derechos y las responsabilidades que asume el o la adolescente.

La autorización se legitimará con la entrega de un carnet laboral, el cual deberá incluir la foto, los datos personales del o la adolescente, la actividad para la cual se le autorizó el trabajo, el lugar donde realizará el trabajo, el horario de trabajo, el tiempo de validez del permiso y la firma de responsabilidad del Alcalde.

El Patronato Municipal alimentará el Sistema de Información de la página web: www.trabajoinfantil.gov.ec y la información se remitirá trimestralmente al CCPINAM y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta.

El Patronato Municipal o el profesional que ha realizado la investigación socioeconómica será el o la encargada del seguimiento y verificará cuales son los beneficios, los derechos y las responsabilidades que asume el o la adolescente.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta validará mediante resolución la propuesta emitida por la AME para el Registro y Autorización de Trabajo por cuenta propia de adolescentes de 15 a 17 años de edad y los anexos de solicitud de registro y carnet laboral.

Art. 11.- Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que vivan y trabajen en Manta en calidad de migrantes, sea por tráfico, trata o toda forma de explotación, o forma voluntaria y cuyas familias viven fuera de la jurisdicción cantonal de Manta, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Manta coordinará acciones con los gobiernos y sistemas locales de atención integral de niñez y adolescencia de donde provienen los niños, niñas y adolescentes, para prevenir estos movimiento migratorios y promover su protección integral.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS

Art. 12.- Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en Manta y sus familias, recibirán en forma preferente, atención de salud, educación, cultura y recreación en las dependencias públicas y ONG's que trabajan con niñez y adolescencia. El Departamento de Desarrollo Comunitario del Municipio de Manta vigilará que esta disposición se cumpla.

El Patronato Municipal, el Area de Salud No. 2 y las ONG's que cuenten con el servicio de farmacia deberán dotar gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo, de acuerdo a la urgencia que sea requerida en el momento de atención.

El Area de Salud No. 2 brindará a niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo, de forma oportuna los servicios de atención de los programas que aplican como las de: vacunación, desparasitación, entre otros.

Art. 13.- La Dirección Provincial de Educación, a través de la Unidad Territorial de Educación (U.T.E.) No. 7 y ONG's dentro de sus respectivas competencias, crearán, establecerán y abalizarán metodologías y programas alternativos específicos para la inclusión en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes trabajadores que estén en situación de riesgo en Manta, sin violentar los derechos colectivos de los mismos y cumpliendo lo que determina la Ley de Educación.

- a) Las ONG's que trabajan con N.N.A. deberán realizar la investigación del número de niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo y enviar un informe a la U.T.E. No. 7 para que este los inserte a los centros educativos fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales;
- b) La Dirección Provincial de Educación, a través de la UTE No. 7, previo al informe enviado por las ONG's, dispondrá a los centros educativos fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales su requerimiento del número de cupos que se necesiten para la inserción total de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo, en todos los niveles académicos;
- c) Los informes de las ONG's deberán ser presentados hasta el 28 de febrero de cada año, previo a empezar el año lectivo;
- d) Las ONG's, el Municipio de Manta a través del Departamento de Cultura, el Patronato Municipal y otras instituciones públicas y privadas, deberán otorgar becas educativas a niños, niñas y adolescentes trabajadores que se encuentren en situación de riesgo;
- e) La UTE No. 7 deberá crear programas alternativos de educación para los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo;

- f) Los centros educativos fiscales, particulares, fiscomisionales y municipales prestarán sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades que busquen la formación alternativa y la utilización productiva y lúdica del tiempo de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situación de riesgo, así como la de sus familias, a fin de insertarlos al proceso de inclusión social;
- g) Las ONG's deberán crear programas de asistencia terapéutica para que atiendan a niños, niñas y adolescentes con problemas de alcohol, droga, problemas emocionales, abuso sexual, problemas afectivos, entre otros; y,
- h) El CCPINAM será vigilante de los procesos y tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIA Y SANCIONES

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el cantón Manta, le estará prohibido realizar las siguientes prácticas:

- a) Utilizar o emplear niños, niñas y adolescentes con menos de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados;
- b) Propiciar, patrocinar, consentir o hacerse acompañar por un niño, niña o adolescente, sea hijo, familiar u otro, en actividades lucrativas o de mendicidad;
- c) Propiciar, patrocinar o consentir cualquier forma de trabajo en niños niñas y adolescentes de 0 a 14 años de edad;
- d) Propiciar, patrocinar o consentir cualquier forma de trabajo en adolescentes de 15 a 17 años de edad, considerado peligroso y/o que ponga en riesgo su integridad, salud y vida;
- e) Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de un niño, niña y adolescente, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y,
- f) Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada a niños, niñas y adolescentes substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo su integridad, su salud y su vida.

Art. 15.- Toda persona jurídica o natural, que por profesión, oficio u ocupación, habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas en Manta y que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo que precede y en esta ordenanza,

está obligada a denunciar el hecho ante la Junta de Protección de Derechos de Manta, al Ministerio Público, a los juzgados de niñez y adolescencia, a la DINAPEM, y/o a la Defensoría del Pueblo, como entidades garantes de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES

Art. 16.- La Junta de Protección de Derechos y los juzgados de la niñez y adolescencia de Manta, son los organismos competentes para conocer de oficio o a petición de parte la violación a las prohibiciones previstas en esta ordenanza y dispondrá las medidas de protección que el caso amerite, así como las sanciones a los agresores, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante el Ministerio Público, si dentro de la sustanciación de estos casos, aparecieren indicios del presunto cometimiento del delito de trata para fines de mendicidad, esclavitud laboral, explotación infantil, trabajos o servicios forzados.

Art. 17.- La Comisaría de Policía y Comisaría de Turismo en coordinación con la Intendencia de Policía, de acuerdo a sus competencias realizarán operativos y controles a los locales públicos y privados donde a niños, niñas y adolescentes se les expendan bebidas alcohólicas, tabacos, inhalantes, adictivas, productos tóxicos y demás objetos que pongan en riesgo la integridad, salud y vida de los mismos, a fin de prohibir la venta de estas sustancias y quienes incurrieren en la comercialización serán juzgados y sancionados con la clausura u otras medidas dispuestas por los organismos antes señalados.

CAPITULO V

ASPECTOS OPERATIVOS

Art. 18.- Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de esta ordenanza serán recogidas en la agenda social de niñez y adolescencia del cantón Manta, la misma será elaborada por el CCPINAM, se financiará con recursos propios de las instancias ejecutoras y/o provenientes del Fondo Municipal de Niñez y Adolescencia de Manta - FOCAN.

Art. 19.- La Municipalidad de Manta, conforme al Art. 302 del Código de la Niñez y Adolescencia constituirá el Fondo Municipal de la Niñez y Adolescencia y conforme a la Ley del Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicado en el Registro Oficial N° 116 del 2 de julio del 2003, asignará anualmente de su presupuesto un rubro al fondo municipal para fortalecer y crear proyectos, programas, acciones e investigaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y demás temas de niñez y adolescencia. El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta administrará los fondos, en facultad al Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- El CCPINAM coordinará con la Unidad de Programas y Proyectos Sociales del Municipio de Manta y con los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia de Manta, dentro de un proceso participativo y democrático, la promoción, conformación y fortalecimiento de defensorías

comunitarias y veedurías ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se tramiten en los casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en mendicidad, explotación laboral o económica y trata detectado en Manta. En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas como expulsoras y receptoras de este grupo vulnerable.

Las defensorías o veedurías estarán integradas por ciudadanos/as de Manta que acrediten capacidad e interés en la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores que estén en situación de riesgo; éstas a su vez emitirán observaciones y recomendaciones escritas ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta.

Los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Manta proporcionarán información y colaboración a las defensorías y veedurías, siempre que no atenten al derecho de reserva a la intimidad de los nombres de niños, niñas y adolescentes.

Art. 21.- La Secretaría Ejecutiva del CCPINAM y la Unidad de Programas y Proyectos Sociales del Municipio de Manta coordinarán la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ordenanza con las instituciones públicas, privadas y ONG's mencionados en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los cambios de nombre de las áreas, unidades, departamentos, direcciones, jefaturas, etc. de las instituciones públicas y/o privadas mencionadas en la presente ordenanza, no serán impedimento alguno para que se cumpla la misma y por ende desempeñarán las acciones correspondientes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Manta, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

f.) Abg. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que regula la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situaciones de riesgo en el cantón Manta**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de enero del año dos mil nueve; y, veintinueve de enero del año dos mil nueve, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, enero 29 del 2009.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la **Ordenanza que regula la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situaciones de riesgo en el**

cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, febrero 9 del 2009.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **Ordenanza que regula la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en situaciones de riesgo en el cantón Manta**, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.- Lo certifico.

Manta, febrero 9 del 2009.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTON MEJIA**

Considerando:

Que, los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables;

Que, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras, de conformidad con el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades y su reglamento establecen el régimen jurídico que protege a este grupo vulnerable en el Ecuador;

Que, la Constitución Política del Ecuador en el inciso cuarto del artículo 47 señala que las personas con discapacidades tendrán exenciones en el régimen tributario;

Que, el Ecuador forma parte de los estados que suscribieron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que, es necesario establecer normas claras para aplicar las exenciones de las tasas, impuestos y contribuciones de las cuales son beneficiarias las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REDUCCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTON MEJIA.

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será la jurisdicción correspondiente al cantón Mejía, en lo que se refiere a las reducciones o rebajas de impuestos, tasas y contribuciones que el Municipio fija en calidad de retribución por los servicios públicos que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Las personas amparadas por esta ordenanza son las estipuladas en el Art. 17 de la Ley de Discapacidades y son:

- a) Las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el cantón Mejía con discapacidad debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades y que sean los sujetos pasivos de los impuestos que el I. Municipio de Mejía recauda;
- b) Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que sean los sujetos pasivos de las tasas que el I. Municipio de Mejía recauda; y,
- c) Las instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades.

Art. 3.- En estricta aplicación del numeral 2 del Art. 48 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y protocolo facultativo, se establece la reducción del pago del impuesto de patente municipal, en base al porcentaje de discapacidad que le da la calificación médica del carné otorgado por el CONADIS.

Art. 4.- La reducción para todas las tasas municipales que tengan como sujetos pasivos a una persona con discapacidad, se establece en base al porcentaje de discapacidad que le da la calificación médica del carné otorgado por el CONADIS.

Art. 5.- Las tasas municipales a las que se establece la reducción para las personas con discapacidad, son todas las que actualmente se encuentran vigentes en el Municipio de Mejía de conformidad con el Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas sobre la materia.

Art. 6.- Para acogerse a este beneficio las personas con discapacidad deberán obtener los respectivos formularios, cuando sea exigible la tasa, contribución o el impuesto a la que van a aplicar la reducción.

Art. 7.- En caso de que las tasas, contribuciones o impuestos municipales para las que aplican la reducción sean anuales o mensuales, el trámite de exoneración se realizará por una sola vez.

Art. 8.- El requisito esencial para ser beneficiarios de las reducciones contempladas en la presente ordenanza es presentar el carné original emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 9.- En caso de emisión de un nuevo carné por reclasificación, el interesado deberá presentar para el siguiente año fiscal la nueva calificación médica para el trámite de la reducción.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de de la aprobación del I. Concejo, la sanción del señor Alcalde y de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias de 21 y 29 de enero del 2009.

Machachi, enero 30 del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, enero 30 del 2009.

Ejecútese.

f.) Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 30 de enero del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, los Arts. 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen el recargo y el impuesto adicional a los solares no edificados y a las construcciones obsoletas;

Que, el I. Concejo de Mejía aprobó la Ordenanza que reglamenta el cobro de los recargos a los solares no edificados y construcciones obsoletas en las áreas urbanas del cantón Mejía, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 494 de 23 de diciembre del 2008;

Que, en la ordenanza en vigencia no se ha reglamentado la situación de los predios destinados a la explotación agrícola; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LAS REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LOS RECARGOS A LOS SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTON MEJIA.

Art. 1.- Agréguese al final del Art. 5, el siguiente inciso:

Art. 5.-

Tampoco afectará a los terrenos no construidos que forman parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que por tanto, no se encuentran en la zona habitada.

Art. 2.- Agréguese al final del Art. 9, el siguiente inciso:

Art. 9.-

Se considerará como edificación el cerramiento de las propiedades, siempre y cuando el cerramiento esté delimitando completamente el inmueble y además se encuentre construido con materiales adecuados al uso del suelo de conformidad con la zonificación respectiva que se encuentra vigente para el cantón Mejía.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo, la sanción del señor Alcalde y de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los cinco días del mes de febrero del dos mil nueve.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente reforma a la ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias de 29 de enero y 5 de febrero del 2009.

Machachi, febrero 6 del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, febrero 9 del 2009.

Ejecútese.

f.) Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 9 de febrero del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON MEJIA**

Considerando:

Que, el I. Municipio de Mejía cuenta con la Ordenanza que regula el funcionamiento de los mercados municipales y ferias libres en el cantón Mejía, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 469 del 18 de noviembre del 2008;

Que, la Comisión de Servicios Públicos en sesión realizada el 21 de enero del 2009, hace sugerencias para la reforma a la ordenanza, acogiendo el pedido de las asociaciones, comercializadores de productos cárnicos Virgen del Cisne; y, la de productos cárnicos del Mercado Central; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LAS REFORMAS A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES EN
EL CANTON MEJIA.**

Art. 1.- Agréguese al final del Art. 15, el siguiente inciso:

Art. 15.- ...

El plazo por el que se suscribirán los contratos de arrendamiento es de un año fiscal y el canon de arrendamiento mensual podrá ser revisado cada dos años.

Art. 2.- Sustitúyase los literales a) y b) del artículo 21 por los siguientes:

Art. 21.- ...

MERCADO CENTRAL Y COMEDOR MUNICIPAL

a) Cubículos ubicados en la parte exterior del Mercado Central, con un área mínima estándar de 5,06 m² pagarán un canon de arrendamiento mensual de quince (15) dólares); y,

b) Puestos de expendio de productos cárnicos y otros, ubicados en la parte central del Mercado Central y Comedor Municipal, considerando un área mínima estándar de 6 m², pagarán un canon de arrendamiento mensual de quince (15) dólares, más un (1) dólar por cada metro cuadrado adicional al área mínima.

Art. 3.- Sustitúyase la disposición transitoria única por la siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La inversión que con dinero de su propio peculio realizaron los comerciantes de productos cárnicos, para la construcción o remodelación de los respectivos cubículos, será compensada con el canon mensual de arrendamiento, estableciéndose en los respectivos contratos, que el 50% del canon mensual de arrendamiento, se pagará en efectivo; y, el restante 50% del canon mensual de arrendamiento, se descontará de la inversión realizada por parte del comerciante, el mismo que para acogerse a esta disposición, tiene la obligación de presentar los justificativos correspondientes.

La compensación de la inversión de los comerciantes, se realizará en su totalidad por parte del I. Municipio de Mejía, hecho que deberá hacerse constar expresamente en los respectivos contratos de arrendamiento durante los periodos que sean necesarios hasta que se liquide el 100% del aporte.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo, la sanción del señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los cinco días del mes de febrero del dos mil nueve.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente reforma a la ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias de 29 de enero y 5 de febrero del 2009.- Machachi, febrero 6 del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, febrero 9 del 2009.

Ejecútese.

f.) Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 9 de febrero del 2009.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial